

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

ASAMBLEA DE MELILLA

Secretaría General de la Asamblea

887. ACUERDO DE LA EXCMA. ASAMBLEA EN SESIÓN ORDINARIO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2020, RELATIVO A PROPUESTA CAMBIO NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.

ANUNCIO

La Excma. Asamblea de Melilla en sesión Ordinaria del 6 de noviembre de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

“PUNTO QUINTO.- PROPUESTA CAMBIO NÚMERO DE MIEMBROS EN LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES.- El Sr. Secretario hace mención al Dictamen de la Comisión Permanente del Reglamento y Estatuto del Diputado la cual celebró sesión el pasado día 23 de octubre, y fue aprobado por mayoría, tras el oportuno debate y previa votación del asunto, en la cual se obtuvo el siguiente resultado:

Grupo Popular. : 4 votos en contra
Grupo CmP: 3 votos a favor
Grupo PSOE: 2 votos a favor
Grupo Mixto: 1 a favor”

Acordando su elevación a la Excma. Asamblea de Melilla para su consideración, siendo del tenor literal siguiente:

“La necesidad de armonizar la actividad de la Administración de la Ciudad con la ejecución del conjunto de políticas públicas a llevar a cabo y de configurar un Gobierno formado exclusivamente por miembros electos de la Asamblea, según el criterio establecido por el Tribunal Supremo en la Sentencia 1636/2019, de 6 de noviembre, hizo que a través de los Decretos de la Presidencia número 376, de fecha 12 de diciembre de 2019, y número 377, de fecha 13 de diciembre de 2019 (BOME extraordinario nº 42, de 13 de diciembre de 2019), se estableciera una nueva estructura del Gobierno de la Ciudad con la posterior designación de los titulares de las distintas Consejerías.

Consecuencia de lo anterior y a tenor del art. 68 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) se aprobó por parte del Consejo de Gobierno un nuevo Decreto de distribución de competencias (BOME extraordinario nº 43, de 19 de diciembre de 2019) adaptado a la nueva estructura organizativa de la Ciudad.

Las modificaciones precitadas, tanto de las estructuras de Gobierno como del Decreto de distribución de competencias, requirieron de la adopción de un nuevo Acuerdo de creación y composición de las Comisiones de la Ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla en concordancia con el Título III, Capítulo III, artículos 34 a 41 del Reglamento de la Asamblea (BOME extraordinario nº 10 de 18 de abril de 2018), con el objeto de dotar a la Ciudad de los órganos de participación correspondientes de los grupos políticos de la Asamblea que se asimilen a las áreas competenciales en que se estructuraba el Consejo de Gobierno.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 34 del Reglamento de la Asamblea corresponde al Pleno de la Asamblea determinar el número y la denominación de estas Comisiones, que podrán ser permanentes, especiales o de investigación. Las Comisiones permanentes se corresponderán con una o varias de las áreas competenciales en que se estructura el Consejo de Gobierno de la Ciudad, aunque el Pleno de la Asamblea podrá constituir otras Comisiones permanentes no adscritas a ninguna de las áreas antes citadas. Necesariamente deberá constituirse, en el seno de la Asamblea, la Comisión Especial de Cuentas y la Comisión Permanente de Reglamento y Estatuto del Diputado.

También corresponde al Pleno fijar el número de miembros que integrará cada una de las Comisiones, cuya composición concreta se determinará en proporción al número de miembros de cada Grupo, ponderándose este número respecto del total de puestos disponibles, debiendo no obstante, todos los Grupos estar representados en cada Comisión.

Por separación de su grupo político de origen la Mesa de la Asamblea reconoció la condición de diputado no adscrito al diputado Jesús Delgado Aboy. La creación de esta figura no ha estado libre de polémica, sobre todo por las limitaciones que parece pueden surgir en su configuración, respecto al derecho contemplado en el artículo 23.3 de la CE.

En este sentido, el TC en Sentencia de 20 de diciembre de 2012, respecto a la participación de los Concejales no adscritos en las Comisiones Informativas, ha señalado que:

“En consecuencia, teniendo en cuenta la relevancia de los dictámenes o informes adoptados en las comisiones informativas para el ejercicio de la función de control del gobierno municipal y para la formación de la voluntad de la corporación a través del Pleno, funciones representativas que constitucionalmente corresponden a todos los concejales, el derecho a participar, con voz y voto, en las comisiones informativas municipales forma parte del núcleo inherente a la función representativa que ex art. 23.2 CE corresponde a los miembros de la corporación individualmente considerados...”

Se podría decir que el TC elabora su doctrina sobre este asunto, partiendo del artículo 23 de la CE, tal y como queda de manifiesto en numerosas sentencias, entre las que destacamos las STC 169/2009, 20/2011 y 30/2012, siendo ésta última bastante aclaratoria, al recoger en sus fundamentos jurídicos: *“En la STC 169/2009, con cita de nuestra reiterada doctrina al respecto, se recuerda la directa conexión que existe entre el derecho de participación política de los cargos públicos*